



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUAMAL - MAGDALENA

Guamal, Magdalena, Marzo trece (13) de dos mil Veinte (2020) Radicación N° 2018-00166.

VISTOS

PROCEDE EL DESPACHO A DECIDIR A TRAVÉS DE AUTO LO QUE CORRESPONDA EN DERECHO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

ANTECEDENTES

Atendiendo la demanda presentada, por el Doctor OSCAR BARROS FERREIRA en representación judicial de JAISON BARROS DELGADO, el Despacho mediante proveído de fecha 20 de noviembre de 2013, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra del demandado NAYIBE DEL ROSARIO MANRIQUE NAVARRO por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTO MIL PESOS (\$9'400.000) contenidos en un PAGARÉ.

Que teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifestó desconocer el paradero del demandado, la notificación del mismo se efectuó de conformidad con lo estatuido en el Artículo 318 del C.P.C., fijándose edicto emplazatorio por el término de ley en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local.

Que en vista de que el demandado no compareció a este despacho judicial, luego de cumplidos los requisitos previstos en el Artículo 518 ibidem, a través de auto de 13 de noviembre de 2018 se designó curador ad-litem a l abogado ALVARO RAMOS RANGEL, quien tomó posesión en el cargo el día 21 de noviembre de 2019, notificándose del auto de mandamiento de pago y contestando dentro del término sin que allegará escrito de excepción alguno, por lo este Juzgado ordenará seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

El Artículo 507 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989 y este modificado a su vez por la Ley 794 de 2003, y de igual manera objeto de modificación a partir de la ley 1395 del 12 de julio de 2010, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá. Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.
3. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6° numeral 1.8.
4. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el Artículo 393 C. de P.C., modificado por el Artículo 43 de la Ley 794 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

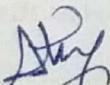
La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL, MAG
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO NO. 26 DE
HOY _____ DE 2020 SIENDO LAS 8:00 A.M.

Secretaria



AT